

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2016-017**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY 21-2016, CONOCIDA COMO LA “LEY DE MORATORIA DE EMERGENCIA Y REHABILITACIÓN FINANCIERA DE PUERTO RICO,” PARA EXCLUIR CIERTAS OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO DE LA APLICACIÓN DE DICHA LEY.**

**POR CUANTO:** El 6 de abril de 2016, firmé la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico” (la “Ley de Moratoria”). El Artículo 103 de esta ley autoriza al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el “Gobernador”), entre otras cosas, a excluir emisiones de deuda con posterioridad a la aplicación de la Ley de Moratoria de la definición de “Obligación cubierta”.

**POR CUANTO:** La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Autoridad”) ha solicitado a la Oficina del Gobernador que sus Bonos de Renta, Serie 2016A y la Serie 2016B (en conjunto, los “Bonos 2016”), que se anticipaba fueran emitidos al amparo de cierto Acuerdo de Compra de Bonos por y entre la Autoridad y *Assured Guaranty Corp., Assured Guaranty Municipal Corp., National Public Finance Guarantee Corporation*, y ciertos miembros del Grupo Ad Hoc de Bonistas con fecha de 27 de enero de 2016, según enmendado, se excluyan de la aplicabilidad de la Ley de Moratoria.

**POR CUANTO:** La Autoridad le ha informado al Gobernador que los Bonos 2016 se deben emitir conforme al Acuerdo de Reestructuración (según pueda enmendarse) que la Autoridad ha alcanzado con ciertos de sus acreedores, incluidos aquellos ya mencionados, como partes del Acuerdo de Compra de Bonos. Según contemplado por la Ley 4-2016, conocida como la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica”, la reestructuración de ciertas obligaciones vencidas de la Autoridad y los ingresos de la venta de los Bonos 2016 le proveerá a la Autoridad la liquidez para realizar las mejoras requeridas al sistema eléctrico y por tanto poder proveer costos energéticos razonables y un sistema eléctrico eficiente y confiable a los residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** La Autoridad persigue implementar la reestructuración contemplada en el Acuerdo de Reestructuración. De ejecutarse, resultará en sustanciales ahorros de pago de deuda para la Autoridad.

**POR CUANTO:** La Autoridad le ha solicitado al Gobernador que certifique irrevocablemente que un periodo de emergencia según contemplado en la Ley de Moratoria respecto a la Autoridad luego de la emisión inicial de bonos de titulización contemplado en el Acuerdo de Reestructuración no será declarada, no obstante se reserva el derecho a declarar el periodo de emergencia con respecto a la Autoridad previo a dicha emisión si (i) el Acuerdo de Reestructuración es terminado, o (ii) cualquier poseedor o dueño beneficiario de un instrumento de deuda emitido por la Autoridad ha comenzado una acción o busca un remedio en contra de la Autoridad al amparo de dicho instrumento.

**POR CUANTO:** La Autoridad le ha solicitado al Gobernador que certifique irrevocablemente que cualquier obligación de la Autoridad derivada de cualquier acuerdo de suministro de combustible o un acuerdo relacionado no se considere una "Obligación enumerada" para propósito de la Ley de Moratoria y que dicha obligación no sea declarada como "Obligación cubierta" al amparo de la Ley de Moratoria.

**POR CUANTO:** La excepción provista le permitirá a la Autoridad emitir los Bonos 2016 para financiar sus operaciones en el curso diario y las reformas estructurales en cumplimiento con las disposiciones ambientales estatales y federales aplicables.

**POR CUANTO:** La excepción provista es necesaria para mantener la confiabilidad del servicio eléctrico, para cumplir con los propósitos de la Ley 4-2016 y para mantener las negociaciones voluntarias y los acuerdos alcanzados entre la Autoridad y los acreedores mencionados anteriormente.

**POR TANTO:** Yo, VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Irrevocablemente ordeno que los Bonos 2016 no son una "Obligación de intereses", una "Obligación de principal" o una "Obligación enumerada" según se definen esos términos para propósitos de la Ley de Moratoria;

**SEGUNDO:** Irrevocablemente certifico que los Bonos 2016 están exceptuados de la definición de "Obligación cubierta" según se define ese término en y para los propósitos de la Ley de Moratoria.

**TERCERO:** Irrevocablemente certifico que no declararé que un periodo de emergencia según contemplado en la Ley de Moratoria con respecto a la Autoridad luego de la emisión inicial de bonos de titulización contemplado en el Acuerdo de Reestructuración no será declarada, no obstante se reserva el derecho a declarar el periodo de emergencia con respecto a la Autoridad previo a dicha emisión si (i) el Acuerdo de Reestructuración es terminado, o (ii) cualquier poseedor o dueño beneficiario de un instrumento de deuda emitido por la Autoridad ha comenzado una acción o busca un remedio en contra de la Autoridad al amparo de dicho instrumento.

**CUARTO:** Irrevocablemente certifico que no declararé que las obligaciones de la Autoridad derivadas de cualquier acuerdo de suplido de combustible o un acuerdo relacionado se considere una "Obligación enumerada" para propósito de la Ley de Moratoria y que dichas obligaciones no serán declaradas como "Obligación cubierta" al amparo de la Ley de Moratoria.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2016.



  
VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ  
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy 12 de mayo de 2016.

  
ROLANDO J. CARRIÓN TORRES  
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO